



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento de fondo, en torno a la solicitud de reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** que ha sido formulada en favor de **MILTON REINALDO ANGARITA BRÍÑEZ**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que ocupa la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **ANGARITA BRÍÑEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2016, fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Granada -Meta- en sentencia del 1º de septiembre de 2017, a la pena de **260 meses de prisión** como autor del punible de homicidio-agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **8 de marzo de 2017**, a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **43 meses 21 días**.

5.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en el equivalente a **1 mes 28 días**.

CONSIDERACIONES:

Para ser redimido, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha allegado el siguiente certificado de cómputos:

- Certificado No 17893228 con 128 horas de trabajo durante los meses de julio a septiembre de 2020.

Dé igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades

realizadas durante el referido periodo, Advirtiendo el despacho que las 24 horas de trabajo realizadas en el mes de julio de 2020 no podrán ser redimidas, toda vez que tales actividades fueron calificadas en grado de deficiente. Tampoco podrán serlo las 104 horas de trabajo realizadas en el mes septiembre, cuando quiera que la conducta del penado fue calificada en grado de mala.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **MILTON REINALDO ANGARITA BRÍÑEZ** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	43	21
REDENCIÓN RECONOCIDA	01	28
REDENCIÓN X RECONOCER	00	00
TOTAL	45	25.50

Debe señalarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado **MILTON REINALDO ANGARITA BRÍÑEZ** a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento en que se encuentra recluso.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REDIMIR en favor de **MILTON REINALDO ANGARITA BRÍÑEZ** redención de pena alguna por las 128 horas de trabajo acreditadas con el certificado de cómputos no 17893228; conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas), el condenado **MILTON REINALDO ANGARITA BRÍÑEZ** ha cumplido **45 meses 25.50 días** de prisión; según se dijo antes.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

CUARTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 28 OCT 2020

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a Se envió al o/c

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTIEMPO
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____